



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

Ordenanza n° 36/2020: “Modificación de Código de Faltas, Decreto n° 25/05”

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Colonia Avellaneda SANCIONA con fuerza de ORDENANZA:

Artículo 1º: Disponer por los fundamentos expuestos la incorporación del Artículo 127 al Código de Faltas Municipal Decreto 25/05, que quedará redactado de la siguiente manera: *“Queda determinado a partir de la promulgación de la presente que los montos mínimos por cualquier tipo de infracción cometida serán de cuarenta (40) unidades multas (UM) y los montos máximos se duplicarán a criterio del juzgador conforme parámetros que su leal saber y entender deberá evaluar, fundados en: tipo de infracción, efectos, contexto y el carácter de reincidente del contraventor”.* -

Artículo 2º: Disponer la reforma del Artículo 29 del Código de Faltas Comunal, que quedará redactado de la siguiente manera: *“La prescripción opera: a) La acción contravencional por falta leve, opera a los dos (2) años; b) La acción contravencional por falta grave opere a los cinco (5) años, tanto la prescripción de la acción como de la pena se interrumpe por la comisión de una nueva falta, incorporándose como causal de interrupción la secuela del juicio contravencional ejecutivo o judicial”.* -

Artículo 3º: Disponer la incorporación en el artículo 83 al final de la norma lo siguiente: *“... A los fines de la aplicación de las normas contenidas en el presente Capítulo, se considerará reincidencia cuando el infractor cometa una nueva falta habiendo sido sancionado anteriormente en cualquier jurisdicción, dentro de un plazo no superior a un año en faltas leves y de dos años en faltas graves. En estos plazos no se cuentan los lapsos de inhabilitación impuesta en una condena. La reincidencia se computa separadamente para faltas leves y graves y sólo en éstas se aplica la inhabilitación”.* -



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

Artículo 4º: Disponer la derogación del artículo 64 de la Ordenanza N° 01/2016 e incorporar al Código de Faltas Municipal, Decreto 25/05 en el artículo 56 un segundo párrafo que contemplará lo siguiente: *“La detección de conexión clandestina a la red cloacal domiciliaria, será sancionada con una multa de 200 a 500 UM y la consecuente anulación de la conexión, debiendo el contraventor solventar además los costos de los materiales y mano de obra que su accionar hubiera originado. En caso de detectarse descargas de desagües pluviales a la red de colectores cloacales, serán sancionados los usuarios con multa de 50 a 200 UM. En los casos de detección de conexión de agua directa a la red domiciliaria, se asimilarán los supuestos a los casos de conexión cloacal domiciliaria clandestina y se aplicarán similares escalas sancionatorias, debiendo el usuario además de solventar los costos reponer el medidor si el mismo no se encontrare o presentare anomalías”.-*

Artículo 5º: Notifíquese al Órgano Ejecutivo Municipal a fin de que disponga las comunicaciones correspondientes a las áreas involucradas.-

Artículo 6º: Regístrese. Publíquese y oportunamente archívese.-

Sancionada en Séptima Sesión Extraordinaria del año 2020 de fecha 04 de diciembre de 2020.-

Promulgada por Decreto n° 260/2020 DEM.-